REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CV | Managua, Martes 11 de Septiembre de 2001 | No. 172

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 84-2001 4991
Decreto No. 85-2001 4992
Acuerdo Presidencial No. 269-2001 4993
Acuerdo Presidencial No. 270-2001 4993
Acuerdo Presidencial No. 271-2001 4994
Acuerdo Presidencial No. 272-2001 4994
Acuerdo Presidencial No. 273-2001 4995
Acuerdo Presidencial No. 274-2001 4995
Acuerdo Presidencial No. 275-2001 4996

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Instituto Nicaragüense de Codificación (EAN-NICARAGUA)" 4996
Estatuto "Fundación Niños Abandonados de Nicaragua" 4999
Nacionalizado 5002

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Patente 5003
Solicitud de Concesión de Exploración No Metálica 5003

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales 5004

SECCION JUDICIAL

Citación de Procesados 5018

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 84-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente Decreto de:

"EMISION DE CEDULAS DE RESIDENCIA PARA EXTRANJEROS"

Arto.1 Se autoriza la emisión, vigencia y circulación de nueva Cédula de Residencias para extranjeros impresas por el Gobierno de la República de Nicaragua.

Arto.2 Se establecen nuevos formatos para las siguientes categorías de Cédulas de Residentes.

1. Residentes Temporales
2. Residentes Permanentes

Arto.3 Las autoridades competentes para la emisión y regulación de las Cédulas de Residencia será el Ministerio de Gobernación por conducto de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Arto.4 La Cédula de Residente Temporal tendrá una vigencia de uno a tres años a partir de la fecha de su emisión.

Arto.5 La Cédula de Residente Permanente tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su emisión.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Arto.6 Los nuevos formatos de Cédula de Residencia Temporal y Permanente entrarán en vigencia a partir del seis de Octubre del año dos mil uno.

Arto.7 Se faculta al Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Migración y Extranjería, para decomisar y anular las Cédulas de Residentes Temporales o Permanentes una vez que se publique el calendario de Reposición de Cédulas nuevas en los medios de comunicación.

Arto.8 El presente Decreto deroga cualquier disposición que se le oponga y entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 85-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente Decreto de:

"EMISION DE PASAPORTES"

Arto.1 Se autoriza la emisión, vigencia y circulación de nuevos pasaportes impresos por el Gobierno de la República de Nicaragua.

Arto.2 Se establecen nuevos formatos para las siguientes categorías de Pasaportes:

a) **Pasaporte Diplomático**

b) **Pasaporte de Servicio**

c) **Pasaporte Oficial**

d) **Pasaporte Ordinario**

e) **Pasaporte Provisional**

Arto.3 Los pasaportes Diplomáticos, de Servicio, Oficial y Ordinario, tendrán una vigencia de cinco años a partir de la fecha de expedición y no podrán ser revalidados.

El nuevo formato de Pasaporte de lectura mecánica presenta entre otras características, las siguientes:

1. Nombre del Estado
2. Pasaporte
3. Tipo
4. Código de Emisión del Estado
5. Pasaporte Número
6. Apellidos
7. Nombres
8. Nacionalidad
9. Número de Cédula de Identidad
10. Fecha de Nacimiento
11. Número de Registro
12. Sexo
13. Lugar de Nacimiento
14. Fecha de Emisión
15. Fecha de Vencimiento
16. Foto a color del titular digitalizada al margen Izquierdo
17. Foto Fantasma digitalizada al centro
18. Firma del Titular
19. Espacio para información de lectura OCR
20. Código de Barra dos-dimensionales
21. Cuarenta y ocho (48) páginas numeradas en orden ascendente.
22. Espacio para la firma de la autoridad u oficina expedidora

Arto.4 Se faculta a la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación para la expedición de pasaportes en las categorías Ordinaria y Oficial, así como

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

la emisión de pasaportes Diplomáticos y de Servicio cuya asignación y control es responsabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.5 Quedan sin validez los Pasaportes Diplomáticos, de Servicio, Oficiales y Ordinario emitidos con anterioridad al presente Decreto una vez que expire su fecha de vigencia.

Arto.6 Los nuevos pasaportes Diplomáticos de Servicio, Oficiales y Ordinarios entrarán en vigencia a partir del cinco de Septiembre del año dos mil uno.

Arto.7 Se faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores por medio de las Representaciones Consulares de Nicaragua en el exterior a emitir Pasaportes Provisionales, los que serán válidos por una sola vez y para los efectos de regresar al país.

Arto.8 La Dirección General de Migración y Extranjería para casos especiales podrá expedir un documento de viaje **(Pasaporte Provisional)** cuya validez no será mayor de un año, pudiendo ser utilizado para un solo viaje de salida y entrada al país.

Arto.9 El presente Decreto deroga cualquier disposición que se le oponga y entra en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 269-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Presidencial No. 259-2001, del veintisiete de Agosto del presente año, el Comisionado General **EDWIN CORDERO ARDILA**, fue nombrado Director General de la Policía Nacional a partir del cinco de Septiembre del año dos mil uno.

II

Que de conformidad con el arto. 70 de la Ley 228 "Ley de la Policía Nacional", corresponde al Presidente de la República otorgar el grado de primer Comisionado, al Director General.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y la Ley 228, "Ley de la Policía Nacional".

ACUERDA

Arto.1 Ascender al grado de Primer Comisionado a **EDWIN CORDERO ARDILA**, Director General de la Policía Nacional.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del cinco de Septiembre del 2001.- Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Septiembre del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 270-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Organizar la Delegación de Nicaragua que acompañará al Señor Presidente de la República, Doctor Arnoldo Alemán Lacayo y Señora María Fernanda Flores de Alemán, al 56 avo. Período de Sesiones de la Asamblea General de las Nacionales Unidas, a celebrarse en su sede de la ciudad de New York, N.Y., Estados Unidos de América, del 24 de Septiembre al 5 de Octubre del año en curso, en la siguiente forma: REPRESENTANTES: Doctor Francisco X. Aguirre Sacasa, Ministro de Relaciones Exteriores; Licenciado Eduardo José Sevilla Somoza, Embajador, Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas; Licenciado Alfredo Fernández García, Secretario Privado de la Presidencia de la República con rango de Ministro; Doctor Alvaro Alemán Lacayo, Ministro Asesor del Presidente de la República, Licenciado Jaime Morales Carazo, Ministro Asesor del Presidente de la República. REPRESENTANTES ALTERNOS: Doctora Cecile Saborío Cozc, Secretaria General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores; Licenciada Mathelly Casco Batres, Directora General de Organismos y Conferencias Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores; Doctor Mario H. Castellón Duarte, Embajador, Representante Permanente Alterno de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas; Doctor José Antonio Flores Lovo, Embajador, Representante Permanente

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Alterno de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas. ASESORES: Licenciado Carlos Gómez Morales, Ministro Consejero de la Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas, Señor Félix Parrales Sánchez, Consejero de la Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas; Licenciado Luis A. Molina Cuadra, Primer Secretario de la Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas; Licenciado Mario Rodríguez Castillo, Primer Secretario de la Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas. SEQUITO DE SEGURIDAD: Señor Ramón Mendoza, Asistente Personal del Presidente de la República, Comisionado Mayor Horacio Rocha, Jefe de la Dirección de Seguridad Personal de la Policía Nacional; Capitán Omar Coronado, Jefe de Escolta de la Primera Dama de la República.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Septiembre del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 271-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, a comparecer ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Desmembración y Asignación en Administración, a favor de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (**COCESNA**), de dos lotes de terrenos rústicos que pertenecen al Estado, que se describen así: 1) Lote de terreno ubicado en el Municipio de El Crucero, Departamento de Managua, con un área de Un mil noventa y nueve punto cincuenta metros cuadrados (1,099.50 M ts²), equivalente a Un mil quinientas cincuenta y nueve punto cincuenta y cuatro varas cuadradas (1,559.54 Vrs²), dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Hacienda Las Prucias; **Sur:** Carretera El Crucero-Las Nubes en medio, Hacienda Las Prucias y Noel Cano; **Este:** Gerth Molina; y **Oeste:** ENITEL, propiedad que se desmembrará del remanente del bien inmueble inscribo bajo el No. 48.656, Tomo 714, Folios 300 y 301, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. 2) Lote de terreno ubicado frente a las instalaciones de la Aduana, Aeropuerto Internacional de Managua, con un área de Doce mil trescientos sesenta y un punto treinta un metro cuadrados (12,361.31 Mts²), equivalente a Diez y siete mil quinientas treinta y tres punto cuarenta y siete varas cuadradas (17,533.47 Vrs²), dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Róger Leyton; **Sur:** Carretera en medio, Aduana del Aeropuerto Internacional de Managua; **Este:** Hotel las Mercedes y **Oeste:** Planta de Esso Oil y Róger Leyton, propiedad que se desmembrará del remanente del bien inmueble inscrito bajo el No. 2.290, Tomo 749, Folios 148 y 149, Asiento 16°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 22, numeral 3° del Convenio Constitutivo de Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, ratificado por Nicaragua el 30 de Junio de 1960.

Arto.2 El señor Procurador General de Justicia, deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización de la Escritura de Desmembración y Asignación en Administración a que se refiere el Arto. 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día tres de Septiembre del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

---

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 272-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, a comparecer ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración, a favor de la Oficina de Titulación Rural (O.T.R.), Intendencia de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del bien inmueble rústico que pertenece al Estado, denominado El Roble, ubicado en la Comarca El Tague, Municipio El Jicaral, Departamento de León, con un área de veintitrés Manzanas con doscientas treinta y siete varas cuadradas (23 Mz. 237 Vrs²), dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Resto del terreno de los señores Emilio Orozco Matamoros, Simón Orozco Matamoros, Isabel Orozco Matamoros, **Sur:** Callejón de por medio, terreno de Antonio Raudales Gómez; **Este:** Camino Viejo a la Mina de la India, terreno de Antonio Raudales Gómez y **Oeste:** Resto de terreno de los señores Emilio Orozco Matamoros, Simón Orozco Matamoros , Isabel Orozco Matamoros, inscrito bajo el No. 7.428, Asiento 326°, Folios 20, 79, 91, 92, y 95 del Tomo 369, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de León.

Arto.2 El señor Procurador General de Justicia, deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización de la Escritura de Asignación en Administración a que se refiere el Arto. 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día tres de Septiembre del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 273-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la señorita Silvia Marín Pulido, Cónsul AD-Honorem, de la República de Nicaragua en la ciudad de Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintitrés de Agosto del año dos mil uno.- Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Septiembre del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 274-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo señor Hipólito Mejía, Presidente de la República Dominicana, se ha distinguido por sus relevantes méritos en pro de consolidar la Democracia, el Desarrollo y la Cooperación Internacional, así como por sus encomiables esfuerzos por estrechar aún más los vínculos de amistad que felizmente existen entre nuestros países.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden General "José Dolores Estrada", Batalla de San Jacinto en el Grado de Collar, al Excelentísimo Señor Hipólito Mejía, Presidente de la República Dominicana.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al Interesado.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha.- Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Septiembre del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 275-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Honorable señor **Abraham Selmán**, Cónsul Honorario de Nicaragua en la República Dominicana, se ha distinguido por su valiosa contribución para ampliar aún más las relaciones de colaboración y amistad entre nuestros paises.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden "José de Marcoleta", en el Grado de Gran Oficial, al Honorable Señor **Abraham Selmán**, Cónsul Honorario de Nicaragua en la República Dominicana.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al Interesado.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha.- Publiquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Septiembre del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION INSTITUTO NICARAGUENSE DE CODIFICACION (EAN-NICARAGUA)"

Reg. No. 6102 - M - 07022647 - Valor C$ 660.00

CERTIFICACIÓN: El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (1958) del folio siete mil ciento setenta y seis, al folio siete mil ciento ochenta y seis, Tomo III, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CODIFICACIÓN (EAN-NICARAGUA)"**. Conforme autorización de Resolución del dia ocho de Agosto del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el dia ocho de Agosto del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por el Dr. Eddy Adolfo Grijalva Silva, fechados el tres de Julio del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE CODIFICACION, que abreviadamente se conoce con el nombre de **EAN - NICARAGUA. CAPITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA Y OBJETIVOS. Artículo 1.- DENOMINACION.** La Asociación se denominará «**ASOCIACIÓN INSTITUTO NICARAGUENSE DE CODIFICACION** y podrá abreviarse con las siglas « **EAN - NICARAGUA. Artículo 2.- DOMICILIO**. El Domicilio de la Asociación será la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, pero podrá establecer filiales, capítulos, establecimientos, todo de acuerdo a las caracteristicas o estructuras que se establezcan en cualquier lugar de la República. **Artículo 3.- NATURALEZA**. La Asociación es de carácter civil, no gubernamental, no partidista, de carácter social y sin fines de lucro y rige sus actividades por los presentes Estatutos, el Acta Constitutiva y las Leyes de la República que le sean aplicables. **Artículo 4.- OBJETIVOS.** Conforme a lo expresado en su Acta Constitutiva, la Asociación tiene las siguientes finalidades: **a)** Contribuir a la reactivación y desarrollo económico del País; **b)** Administrar y promover la investigación e implementación de los sistemas de identificación, codificación y automatización comercial para traer beneficios y hacer más eficientes las operaciones Comerciales e Industriales en Nicaragua, **c)** Aconsejar a todos los sectores Comerciales e Industriales en Nicaragua acerca del uso y control de un Sistema de identificación y codificación Comercial; **d)** Compilar, traducir y poner a disposición de los interesados, los manuales y reglamentos que contengan las especificaciones de la **EAN - INTERNACIONAL**; **e)** Obtener grandes ahorros a través de las nuevas tecnologias, por medio de una mayor uniformidad en las prácticas de mercadeo y una mayor estandarización de la Industria; **f)** Contribuir para mejorar el servicio y la confianza de los Clientes y darles el deslizamiento de sus ventas con la descripción de los articulos vendidos; **g)** Contribuir a la mejoria y automatización en la distribución de sus productos, velocidad a través de la caja registradora y marcar los precios sin errores humanos; **h)** Mantener informados a los Asociados y adscritos acerca del desarrollo alcanzado en codificación a nivel nacional e internacional por medio de medio de boletines, folletos, revistas, video u otro medio de comunicación; **i)** Suministrar ayuda y asistencia técnica en lo concerniente a

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

numeración y marcación de productos, incluyendo métodos de impresión y presentación de simbolos en los productos y aplicaciones con lectores ópticos y/o similares; j) Adelantar estudios y proyectos en los siguientes campos: Acceso a los datos de ventas: para el efecto la Asociación promoverá acuerdos entre sus afiliados del comercio y la industria a fin de satisfacer sus mutuos intereses. Estandarización de los sistemas de comunicación entre la industria y el comercio en áreas como por ejemplo: pedidos, despachos, facturación, devoluciones, pagos, etc; k) Asistir a los miembros en el desarrollo e implementación de sistemas logísticos, incluyendo operaciones de almacenamiento y distribución; l) Organizar congresos, simposios, seminarios, cursos y presentaciones de todo tipo para informar y capacitar a productores, distribuidores, impresores y demás personas interesadas en estas materias; n) En general, desarrollar todas aquellas tareas para el logro de sus objetivos, a tal efecto podrá adquirir toda clase de bienes, a título oneroso o gratuito, que formarán parte de su fondo social, y en fin realizar todo aquello que contribuya a llenar las finalidades y objetivos señalados en éste Instrumento. **CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE LA MEMBRESIA.- Artículo 5.-** La Asociación se integra por los Asociados que suscriben los presentes Estatutos y por otros Miembros que acepten los principios y objetivos definidos en estos Estatutos y que cumplan con los requisitos establecidos en el siguiente artículo. **Artículo 6.-** Para ser Miembros de la Asociación se requiere: a) Ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles; b) Presentar solicitud de ingreso por escrito; c) Participar en las actividades que se realicen para el logro de sus objetivos; d) Aprobación de la solicitud de ingreso por la Junta Directiva; e) Cumplir con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos Pertinentes: Podrán ser Miembros personas jurídicas que reunan los requisitos b), c), d), y e);' señalados anteriormente. **Artículo 7.-** Son Derechos de los Miembros: a) Elegir y ser Electos para los cargos administrativos y/o representativos dentro de la Asociación; b) Participar en las Asambleas y Reuniones con derecho a voz y voto; c) Fiscalizar las gestiones administrativas y organizativas y ser informados de las mismas; d) Retirarse voluntariamente de la Asociación de la forma establecida en los Estatutos; e) Presentar Proyectos para el avance y mejor funcionamiento de la Asociación; f) Pertenecer a cualquier comisión de trabajo. **Artículo 8.-** Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con lo expuesto en éstos Estatutos y Reglamentos que se dictaren; b) Asistir a las reuniones de los órganos de la Asociación; c) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hubiese sido designado; d) Aceptar las resoluciones dictadas por los órganos de gobierno y funcionamiento de la Asociación. **Artículo 9.- DE LA PERDIDA DE LA MEMBRESIA.** La calidad de Miembro de la Asociación se pierde por: a) Muerte; b) Renuncia y c) Expulsión. **Artículo 10.-** La Junta Directiva es la facultada para conocer de la renuncia de los Miembros, la que aceptará el retiro voluntario siempre que medie solicitud por escrito y previo los análisis sobre las causas y motivos de la misma y tomará decisión luego de haber comprobado la solvencia del Miembro para con la Asociación. **Artículo 11.-** La expulsión de los Miembros será acordada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva siempre y cuando estén de acuerdo con ella las dos terceras partes de los Asociados participantes en la Sesión de Asamblea General, la que de previo deberá realizar una investigación, que deberá incluir el derecho de defensa y la aportación de pruebas. La expulsión deberá fundamentarse en causa justa y cualquier decisión será tomada en votación secreta. **CAPITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo 12.-** La Asociación para su funcionamiento estará organizada de la siguiente manera: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva y c) Los Comités Ejecutivos. Habrá también un Director Ejecutivo para los asuntos y actividades cotidianas de la Asociación. **Artículo 13.-** La Asamblea General la constituyen todos los miembros de la Asociación legalmente convocados y reunidos, será la máxima autoridad y expresa la voluntad de la misma. Sus acuerdos son obligatorios para la totalidad de los Miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con estos Estatutos y las Leyes del País. **Artículo 14.-** Son facultades de la Asamblea General: a) La aprobación de los Estatutos y sus Reformas; b) La aprobación del Presupuesto Anual; c) La aprobación del Plan de Trabajo Anual; d) La elección de la Junta Directiva; e) Conocer de la expulsión de los Miembros; f) Remover por motivos justificados a los Miembros de la Junta Directiva; g) Aprobar la incorporación de la Asociación a otros organismos, federaciones ó confederaciones de igual finalidad, sean nacionales ó internacionales; h) Acordar la disolución de la Asociación. **Artículo 15.-** La Asamblea General se reunirá periódicamente cada año en Sesión Ordinaria y de manera Extraordinaria, cuando sea convocada por la Junta Directiva ó por las dos terceras partes de los Miembros Activos. **Artículo 16.-** La Asamblea General será convocada con una anticipación de al menos diez (10) días, por medio de telegrama ó cualquier forma escrita ó a traves de cualquier medio de comunicación social, y se deberá señalar el lugar, hora y fecha de la misma así como de la agenda a tratarse. La concurrencia de la mitad más uno de los miembros será Quórum suficiente para constituirse en Asamblea y las decisiones de la misma se adoptarán por simple mayoria de votos de los miembros asistentes. Para acordar la Disolución de la Asociación se requerirán las dos terceras partes de los miembros asistentes. **Artículo 17.-** En el caso que la Asamblea General no pueda llevarse a cabo por falta de Quórum, se citará por segunda vez, según lo dispuesto en el Artículo anterior, la que deberá realizarse en un plazo no menor de diez (10) días ni mayor de veinte (20) contados a partir de la fecha, para la que habia sido fijada la anterior. Si en ésta segunda convocatoria, no se reuniere el Quórum fijado, se procederá a levantar un acta en la que se hará constar ésta circunstancia, el nombre de los asistentes, y cumplida ésta formalidad, la Asamblea podrá llevar a cabo y adoptar decisiones válidas para todos los miembros, y todo lo actuado se levantará en acta, que será firmada por los asistentes. **Artículo 18.-** La Junta Directiva estará conformada por seis miembros como mínimo, de la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

siguiente manera: Un Presidente, Vicepresidente, Secretario, y demás Directores con el cargo de Vocal. La concurrencia de Cuatro Miembros será Quórum suficiente para celebrar Sesión de Junta Directiva. El Presidente presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva; el Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia y tendrá las funciones que le delegue el Presidente; el Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación, levantará las actas correspondientes, enviará las citaciones y anotará las decisiones de los órganos. Los Directores Vocales tendrán las funciones que le asigne la Junta Directiva y podrán sustituir a cualquiera de los miembros antes citados. **Artículo 19.-** La Junta Directiva sesionará cada dos (2) meses en forma ordinaria y tendrá bajo su responsabilidad la Dirección y Administración de los fines y objetivos de la Asociación. Podrá realizar reuniones extraordinarias cuando el caso lo amerite a solicitud del Presidente ó por lo menos de Tres (3) miembros de la Junta Directiva. **Artículo 20.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar para que se cumplan los presentes Estatutos y Reglamentos; b) Aprobar los Planes de Trabajo: c) Cumplir y velar para que se cumplan y ejecuten las resoluciones de la Asamblea General; d) Realizar los Actos y Contratos necesarios para la dirección y administración de la Asociación; e) Nombrar y determinar los Comites Ejecutivos que sean necesarios para las actividades de la Asociación; f) Preparar el Presupuesto Anual; g) Disponer y administrar los bienes de la Asociación; h) Nombrar al Director Ejecutivo; i) Conocer de las solicitudes de ingresos de nuevos miembros y rendir informes generales sobre la administración y desarrollo de la Asociación a la Asamblea General. **Artículo 21.-** La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalisimo, la ejercerá el Presidente, quién acreditará su Representación con Certificación del Acta de Toma de Posesión de su cargo, y rendirá informe de sus actuaciones a la Junta Directiva anualmente a la Asamblea General. **Artículo 22.-** La Junta Directiva podrá delegar en uno ó más de sus miembros la Representación o Ejecución de actos especiales. **Artículo 23.-** Los Miembros de la Junta Directiva durarán cuatro (4) años, y podrán ser confirmados en sus cargos por la Asamblea General. Los Comités Ejecutivos realizarán sus labores en las áreas que determine la Junta Directiva con las facultades que las misma les señale. **Artículo 24.-** El Director Ejecutivo que nombre la Junta Directiva, lo será por el tiempo que determine ésta y deberá llevar a cabo todas las tareas que le sean confiadas por la Junta Directiva, además de velar por la buena administración diaria de la Asociación. **Artículo 25.-** El Director Ejecutivo será Miembro ex-oficio de la Junta Directiva pero sin derecho a votar en las reuniones de la misma y además deberá preparar el trabajo para las reuniones de la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO- Artículo 26.-** La Asociación inicia sus funciones con un aporte de **QUINIENTOS DOLARES (CS 500.00)** ó su equivalente en moneda nacional que enterarán cada uno de sus fundadores. **Artículo 27.-** Además constituirán su Patrimonio los aportes ordinarios ó extraordinarios que se estipulasen entre sus Asociados, así como lo obtenido en bienes, equipos, por donaciones ó aportes materiales, técnicos ó financieros que sean recibidos de personas naturales ó jurídicas, privadas ó públicas, nacionales, internacionales ó extranjeras **CAPITULO V. DISOLUCIÓN O LIQUIDACION. Artículo 28.-** La Asociación puede ser disuelta y se procederá a su liquidación por dos (2) miembros que designe la Junta Directiva, en los casos siguientes: a) Resolución de la Asamblea General, por las dos terceras partes de los miembros reunidos; b) Por Cancelación de la Personería Jurídica, de acuerdo con las normas legales que regulan esta Asociación; c) Por la pérdida de su Patrimonio **CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.-** Los Miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionasen con sus actuaciones, cuando éstas fuese contraria a lo dispuesto en el Acto Constitutivo, estos Estatutos, a los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General ó a las Leyes de la República. Los casos no previstos aquí, se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los principios generales del Derecho, y a las normas de la equidad que dicte la Junta Directiva. **Artículo 30.-** Se elige la Junta Directiva, inlegrada de la siguiente manera: Presidente: **DON FELIPE JOSE MANTICA CUADRA**, Vice-Presidente **DON GIANCARLO PEÑALBA CARA**; Secretario: **DON RODRIGO JOSE NAVARRO AMADOR**; Director Vocal: **DON MAURICIO GUERRERO GUTIERREZ**; Director Vocal: **DON LUIS ALBERTO CHAMORRO CUADRA**; Directo Vocal: **DON SERGIO NUÑEZ BRENES**. Habiendo aceptado todos los cargos respectivos, quedan en posesión de los mismos. Así se expresaron los Comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, a quienes advertí e hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto, su objeto, lo que importa las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, así como el de las renuncias explícitas e implícitas, y la necesidad de presentar este Instrumento Público ante la Asamblea Nacional y Ministerio de Gobernación para su respectiva aprobación. Y leída que fue por mí, el Notario íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la aprueban, ratifican y firman conmigo. Doy fe de todo lo relacionado -(F) F. Mantica Cuadra. (f) G. Peñalba C. (F) L. Chamorro C. (F) R. Navarro G. (F) M Guerrero G. (F) S. Nuñez B. (F) E. Grijalva S. PASO ANTE MI, del reverso del Folio Tres al Reverso del, Folio Seis, de mi Protocolo Número Nueve que llevé en el año de Mil Novecientos Noventa y Nueve, y a solicitud, del señor FELIPE JOSE MANTICA CUADRA, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil « Asociación Instituto Nicaraguense de Codificación « (EAN - NICARAGUA) libro esta Segunda Copia compuesta de Tres Hojas útiles de Papel sellado de Ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día tres de Julio del año Dos Mil Uno.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (1958), del folio siete mil ciento setenta y seis, al folio siete mil ciento ochenta y seis, Tomo III, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, ocho de Agosto del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por el Dr. Eddy Adolfo Grijalva Silva, fechados el tres de Julio del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "FUNDACION NIÑOS ABANDONADOS DE NICARAGUA"

Reg. No. 5657 - M. 717316 - Valor C$ 795.00

CERTIFICACION: El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE (1947) del folio seis mil novecientos ochenta, al folio seis mil novecientos noventa, Tomo III, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"FUNDACION NIÑOS ABANDONADOS DE NICARAGUA".** Conforme autorización de Resolución del día veintitrés de julio del año dos mil uno.- Dado en la ciudad de Managua, el día Veinticuatro de Julio del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. José Armando Robleto Gutiérrez, fechados el catorce de mayo del año dos mil uno.- **LIC. ALBERTO J. FLETES SILVA,** Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION "NIÑOS ABANDONADOS DE NICARAGUA" CAPITULO PRIMERO (DE LA FUNDACIÓN, SU OBJETO Y FINES) Artículo Primero. La Fundación es una entidad nicaragüense, no gubernamental, sin fines de lucro, de carácter social y tiene su domicilio legal en esta ciudad de Managua, sin perjuicio de poder, cuando el caso lo requiera abrir filiales en cualquier parte del territorio nacional. **Artículo Segundo.** Los objetivos de la Fundación son los mismos que se han dejado consignados en la cláusula tercera de esta escritura. **Artículo Tercero.** Para la consecución de su objeto, la Fundación podrá realizar todos los actos jurídicos o contratos, utilizar los recursos económicos a su alcance y, sin perjuicio de las funciones que la Ley atribuye a estas entidades y sin que la siguiente enumeración se considere taxativa, también podrá: a) promover relaciones con instituciones similares, tanto dentro del país como fuera de él, así como también afiliarse cuando lo estime conveniente, a organismos regionales o internacionales que persigan fines análogos; b) procurar del Gobierno y sus instituciones, el desarrollo de políticas definidas para procurar una solución integral con relación al problema de los niños en abandono; c) promover y desarrollar campañas de información, divulgación y propaganda permanentes que eduquen a la población en general y los niños en particular, sobre el problema social que representa para la sociedad nicaragüense en particular, la niñez en situación de riesgo y/o abandono; d) Promover el establecimiento de centros de formación y capacitación para los niños en abandono. **CAPITULO SEGUNDO: DURACION, PATRIMONIO Y MIEMBROS. Artículo Cuarto.** La Fundación será de carácter nacional y se regirá por las normas establecidas en las leyes pertinentes y en las disposiciones contenidas en su Acta constitutiva, los presentes Estatutos y sus Reglamentos. **Artículo Quinto.** La Fundación tendrá una duración indefinida, su patrimonio y miembros serán variables e ilimitados. Asimismo, podrá adquirir toda clase de bienes a título oneroso o gratuito, los que formarán parte de su fondo social. **Artículo Sexto.** El patrimonio de la Fundación estará constituido de la manera que se dejó consignado en la Cláusula Quinta de la presente escritura. **Artículo Séptimo.** Podrán ser miembros de la Fundación todas las personas, naturales o jurídicas, que acepten trabajar solidariamente en pro de la niñez en situación de riesgo y/o abandono, participar en las actividades de la Fundación y acepten como propios los objetivos y finalidades de ella. **Artículo Octavo.** Los miembros de la Fundación serán de tres categorías: a) FUNDADORES: Son los miembros que suscriben los presentes Estatutos; b) ACTIVOS: Son los miembros fundadores y los que posteriormente se incorporen; y c) HONORARIOS: Son aquellos que la Fundación distinga con ese título, correspondiendo de esta manera, a personas o entidades, que han prestado eminentes servicios o destacado en el trabajo con los niños en situación de abandono, o apoyado de manera significativa el trabajo de la Fundación. **Artículo Noveno.** Para adquirir la calidad de miembro se requiere: a) presentar solicitud de inscripción avalada por dos miembros activos; y b) aprobación de la solicitud por la Junta Directiva, previa ratificación de la Asamblea General. **Artículo Décimo.** Los miembros activos de la Fundación tendrán los derechos siguientes: a) elegir y ser electos para los cargos directivos o de Comisiones de la Fundación; b) ser designados como representantes de la Fundación ante otros organismos, o para participar en eventos relacionados con los fines y actividades de la Fundación; c) concurrir a las actividades de todo tipo que promueva la Fundación; y d) participar con voz y voto en las Asambleas Generales. **Artículo Décimo Primero.** Son deberes de los miembros de la Fundación: a) cumplir con los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que emitan la Asamblea General y la Junta Directiva; b) desempeñar los cargos que se les confiera, de manera eficiente; c) observar una conducta correcta con respecto a lo establecido en el Acta constitutiva, los presentes Estatutos y lo preceptuado por las leyes del país; y d) apoyar las gestiones que realice la Fundación a través de sus representantes, a fin de obtener los resultados que se persiguen. **Artículo Décimo Segundo.** Los derechos y deberes de los miembros son intransferibles y serán los mismos para miembros activos y honorarios, salvo

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

en los casos que estos Estatutos estableciesen diferencias. **Artículo Décimo Tercero**. La condición de miembro se pierde: a) por muerte; b) por incapacidad total o permanente; c) por renuncia elevada formalmente ante la Junta Directiva; d) por expulsión decretada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General en aquellos casos de conductas contrarias a los fines y objetivos de la Fundación. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN: Artículo Décimo Cuarto**. La Fundación contará con los órganos siguientes: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) El Fiscal; d) el Director Ejecutivo; y e) las Comisiones Permanentes. **Artículo Décimo Quinto**. La Asamblea General es el órgano de máxima autoridad dentro de la Fundación. La Junta Directiva es el órgano encargado de su dirección y administración; estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y dos Vocales. **Artículo Décimo Sexto**. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser miembros activos de la Fundación y tratándose de personas jurídicas, el cargo recaerá en la persona que esté acreditada ante la Fundación como su representante legal. **CAPITULO CUARTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo Décimo Séptimo**. La Asamblea General, como máxima autoridad de la Fundación, tiene la función legislativa y está conformada por todos los miembros activos. **Artículo Décimo Octavo**. Son atribuciones de la Asamblea General: a) determinar las políticas generales para el desarrollo y ejecución de los programas de la Fundación y dictar sus Reglamentos; b) acordar el manejo e inversión de los fondos de la Fundación en la forma que mejor convenga a los intereses de la misma y aprobar el Presupuesto Anual de Gastos; c) elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal; d) probar o improbar el informe anual que le presente la Junta Directiva; e) aceptar donaciones, herencias y legados, a favor de la Fundación; f) autorizar a la Junta Directiva, la adquisición, gravamen, venta o enajenación en cualquier otra forma, de bienes muebles o inmuebles de la Fundación; g) modificar los Estatutos; h) acordar la disolución y liquidación de la Fundación o su fusión con otra; i) autorizar a la Junta Directiva, para suscribir convenios de cooperación con organismos nacionales o internacionales; j) revisar y dar coherencia a las políticas de organización, administración y financieras de la Fundación, a fin de lograr la realización de sus objetivos, y k) las demás facultades que le confieran los presentes Estatutos y demás leyes pertinentes. **Artículo Décimo Noveno**. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez al año y, en sesiones extraordinarias, cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, o cuando lo soliciten a ésta, por escrito y con indicación de los temas a tratar un número de miembros que no sea inferior al treinta por ciento del total de sus miembros activos. **Artículo Vigésimo**. La convocatoria para la Asamblea General, deberá efectuarse con cinco días de anticipación, por lo menos, debiendo publicarse en uno de los Diarios de mayor circulación de la ciudad, sin perjuicio de enviarse citatorias personales por correo u otros medios, que aseguren una mayor eficacia de la convocatoria. **Artículo Vigésimo Primero**. Para que las deliberaciones de la Asamblea General sean válidas, será necesario la asistencia, por lo menos, de la mitad más uno de los miembros activos que asistan. Si no se reuniera el quórum mencionado, la sesión se verificará el día que señale la Junta Directiva y se llevará a cabo con el número de miembros activos que asistan. **Artículo Vigésimo Segundo**. La Junta Directiva presidirá las Asambleas Generales; el Presidente de dicha Junta o la persona que lo sustituya dirigirá los debates, concediendo, denegando o limitando el uso de la palabra. **Artículo Vigésimo Tercero**. Las resoluciones que adopte la Asamblea General se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, excepto para lo señalado en el inciso h) del artículo dieciocho de estos Estatutos, para lo cual será necesario el voto favorable de, por lo menos, los dos tercios de los miembros presentes. **Artículo Vigésimo Cuarto**. Ningún miembro podrá representar a más de una persona, ni tener en consecuencia, más de un voto. No obstante, en caso de empate en la votación, el Presidente o quien haga sus veces, decidirá con su doble voto. **CAPITULO QUINTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Vigésimo Quinto**. La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección y administración de los asuntos de la Fundación. Estará integrada por seis miembros, cuyos cargos serán los consignados en el Artículo Décimo Quinto y quienes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos cualquier número de veces. **Artículo Vigésimo Sexto**. Las vacantes que ocurran serán llenadas por la misma Junta Directiva, por el tiempo que falte, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. **Artículo Vigésimo Séptimo**. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria, una vez cada mes y, extraordinariamente, cuando lo considere necesario el Presidente de la misma o lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros. **Artículo Vigésimo Octavo**. Las sesiones de la Junta Directiva se llevarán a cabo con la presencia de, por lo menos, tres de sus miembros. **Artículo Vigésimo Noveno**. Corresponde a la Junta Directiva: a) cumplir y hacer cumplir las leyes, Estatutos y Reglamentos de la Fundación, las Resoluciones de la Asamblea General y las que ella misma dictara en el ámbito de su competencia; b) conocer y resolver sobre las solicitudes de afiliación; c) elaborar el Proyecto de Presupuesto anual de la Fundación y presentarlo, para su aprobación definitiva, ante la Asamblea General; d) presentar los programas y proyectos de las diferentes Direcciones ante la Asamblea General, para su discusión y aprobación, con las modificaciones que el caso amerite; e) elaborar los Reglamentos y Manuales organizativos necesarios para el mejor manejo y administración de los asuntos de la Fundación; f) nombrar las Comisiones que estime conveniente, para el desarrollo más expedito de los asuntos de la Fundación; g) presentar informes sobre su gestión ante la Asamblea General, con la periodicidad que ésta le indique; h) celebrar convenios de cooperación con organismos nacionales o internacionales, previa autorización de la Asamblea General; i) ostentar la representación legal de la Fundación, a través de su Presidente, quien tendrá las facultades de un Mandatario General de Administración, j) ejercer la dirección y administración de la Fundación conforme las políticas determinadas por la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Asamblea General; k) contratar y remover al personal administrativo de la Fundación; y l) las demás funciones o atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y las que le delegue la Asamblea General. **Artículo Trigésimo.** Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría. En caso de empate, resolverá el Presidente con su doble voto. **Artículo Trigésimo Primero.** Ningún directivo podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes, a nombre de la Fundación, que no le estén conferidos por estos Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo Trigésimo Segundo.** Los directivos serán responsables ante la Fundación por el uso que hicieren de los poderes conferidos y la Asamblea General podrá exigirles esa responsabilidad cuando lo estime conveniente. **DEL PRESIDENTE. Artículo Trigésimo Tercero.** El Presidente de la Junta Directiva lo es de la Fundación y en consecuencia, es el representante legal de la misma y sus atribuciones son: a) convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) autorizar junto con el Tesorero, los pagos que deba efectuar la Fundación; c) firmar junto con el Secretario las Actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; d) las demás que los presentes Estatutos y las leyes pertinentes les señalen. **Artículo Trigésimo Cuarto.** En caso de ausencia del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente. **DEL TESORERO. Artículo Trigésimo Quinto.** Corresponderá al Tesorero ejercer las atribuciones siguientes: a) cuidar de los fondos de la Fundación; b) autorizar con su firma, los recibos que expida la Fundación y, junto con el Presidente, los cheques que se emitan; c) presentar a la Junta Directiva el informe mensual de ingresos y egresos. **DEL SECRETARIO. Artículo Trigésimo Sexto.** Corresponde al Secretario llevar y conservar el Libro de Actas y el Libro de Afiliados de la Fundación y extender, a solicitud de parte interesada, las certificaciones de sus asientos. Tales certificaciones podrán ser expedidas también por Notario Público, que tenga a la vista los Libros de Acta correspondientes. **CAPITULO SEXTO. DEL FISCAL. Artículo Trigésimo Séptimo.** Son atribuciones del Fiscal: a) velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Fundación; b) rendir informe anual a la Asamblea General; c) vigilar que los fondos sean manejados de conformidad con las políticas definidas por la Asamblea General y en la forma que acuerde la Junta Directiva; d) inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros de contabilidad, documentos y valores de la Fundación, así como verificar la existencia de Caja y los saldos de las cuentas bancarias; e) intervenir en la revisión y formación del Balance que deberá presentarse ante la Asamblea General; y f) poner el Visto Bueno a los pagos que la Fundación deba hacer. **DE LOS VOCALES** Los Vocales tendrán las atribuciones que le señale la Asamblea General. **CAPITULO SÉPTIMO DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Artículo Trigésimo Octavo.** La administración de la Fundación podrá delegarse en un Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva. Será responsable ante ésta y la Asamblea General, de la ejecución de los programas y actividades de la Fundación. **Artículo Trigésimo Noveno.** El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: a) administrar y dirigir las oficinas de la Fundación y dar cumplimiento a las decisiones adoptados por sus órganos de dirección; b) asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto; c) imponerse de la correspondencia que reciba, distribuyéndola para su debida atención y autorizar con su firma, únicamente la correspondencia ordinaria; d) proponer ante la Junta Directiva la adopción de todas aquellas medidas que permitan una mejor marcha de los asuntos de la Fundación; y e) desempeñar cualquier otra función que le señale la Junta Directiva. **CAPITULO OCTAVO. DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Artículo Cuadragésimo.** Para el mejor funcionamiento de la Fundación, la Junta Directiva podrá nombrar las Comisiones Permanentes que considere necesario, compuestas del número de miembros que estime conveniente y presididas por un miembro de la Junta Directiva. **Artículo Cuadragésimo Primero.** Las Comisiones Permanentes estudiarán, propondrán y colaborarán como Asesores Técnicos de la Junta Directiva en todo aquello que se relacione con las actividades de su ramo y se reunirán cuando menos dos veces al año. **CAPITULO NOVENO. DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. Artículo Cuadragésimo Segundo.** La Fundación se disolverá por cualquiera de las causas siguientes: a) por decisión de las dos terceras partes de sus miembros activos, tomada en Asamblea General debidamente convocada; b) por imposibilidad material de cumplir con sus fines y objetivos; c) por cancelación de su personalidad jurídica, y d) cuando el número de sus miembros llegara a ser inferior a cinco. **Artículo Cuadragésimos Tercero.** Acordada la disolución de la fundación, todos los bienes y acciones que pertenezcan a ella, serán distribuidos, previa liquidación, entre organizaciones con fines similares a esta. **Artículo Cuadragésimo cuarto.** Para proceder a la liquidación, la Asamblea General, nombrara de su seno tres liquidadores, quienes en un plazo de seis meses realizarán los activos y cancelaran los pasivos **CAPITULO DÉCIMO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Cuadragésimo Quinto.** Los Presentes Estatutos podrán reformarse total o parcialmente, en sesión extraordinaria de Asamblea General convocada única y exclusivamente para tal fin. **Artículo Cuadragésimo Sexto.** Para reformar los Estatutos, será necesario el voto favorable de por lo menos, dos tercios de los miembros activos. **Artículo Cuadragésimo Séptimo.** En todo lo no previsto por estos Estatutos, se aplicará lo preceptuado por la Ley número ciento cuarenta y siete del seis de Abril de mil novecientos noventa y dos y, en su defecto, lo dispuesto en el Libro Primero, Título Uno, Capítulo Trece del Código Civil. **Artículo Cuadragésimo Octavo.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Asimismo los comparecientes, también por unanimidad de votos, han decidido elegir la Junta Directiva que regirá los destinos de la Fundación durante los próximos dos años, la que se integró así: **PRESIDENTE,** Licenciada Gloria María Castro de Reyes; **VICEPRESIDENTE,** ingeniero Francisco Emilio Reyes Sandoval; **TESORERO,**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

doctora Aracely Navas de Montenegro; **SECRETARIO,** Licenciado Francisco Castro Matus; **PRIMER VOCAL**: Licenciado Camilo Alberto Castro Padilla; **SEGUNDO VOCAL**, Michelle Fabiola Reyes Castro. Así se expresaron los otorgantes, a quienes yo el Notario advertí e hice saber el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, el de las renuncias implícitas y explícitas que hacen y sobre la necesidad de presentar ante la Secretaría de la Asamblea Nacional y de la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el testimonio que libre de la presente. Y leí íntegramente esta escritura a los otorgantes quienes me manifestaron su conformidad con lo leído y firman junto conmigo el Notario que de lo relacionado doy fe. Pliego anterior: SERIE "E" No. 0875804. (f) F. E. REYES S. (f) GLORIA MARIA C. REYES (f) FRANCISCO CASTRO MATUS (f) ARACELY N. DE MONTENEGRO (f) MICHELLE F. REYES CASTRO (f) CAMILO CASTRO PADILLA (f) A. ROBLETO. **PASO ANTE MI**, del frente del folio número doscientos veintitres, al frente del folio número doscientos veintiocho, de mi **PROTOCOLO NUMERO VEINTINUEVE** que llevé en el año dos mil; y en cinco hojas útiles que rubrico, libro este **SEGUNDO TESTIMONIO** que firmo y sello a solicitud de la señora **GLORIA MARIA CASTRO DE REYES**, Presidente de la Fundación denominada **"NIÑOS ABANDONADOS DE NICARAGUA"**, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del catorce de mayo del año dos mil uno **JOSE ARMANDO ROBLETO GUTIERREZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE (1947) del folio seis mil novecientos ochenta, al folio seis mil novecientos noventa, Tomo III, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, veinticuatro de Julio del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. José Armando Robleto Gutiérrez, fechados el catorce de Mayo del año dos mil uno. **LIC. ALBERTO J. FLETES SILVA,** Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADO

Reg. No. 6470 – M – 816375 – Valor C$ 180.00

RESOLUCIÓN No. 001-2001

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor **BENITO AGUSTÍN ALEMAN GONZALEZ,** mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, nacido en la ciudad de León el diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, debidamente inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de León, Bajo No. 254, Tomo 129, Folio 90, del año 1965, e Identificado con Cédula de Identidad No. **281-191065-0001R,** Expedida por el Consejo Supremo Electoral. El señor **ALEMAN GONZALEZ,** ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Recuperación de la nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que rola en nuestro registro suficiente documentación que demuestra que el peticionario, señor **BENITO AGUSTÍN ALEMAN GONZALEZ,** nacido en la ciudad de León, es hijo de los señores **Agustín Alemán Lacayo** e **Ivonne González de Alemán,** ambos de nacionalidad Nicaragüense de origen, según consta en acta de nacimiento expedida por el Registro Central del Estado Civil de las Personas del Consejo Supremo Electoral, con sede en la ciudad de Managua.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, en carácter de Recuperación, habiendo realizado renuncia a su nacionalidad costarricense adquirida, en Escritura Pública Número Cincuenta y siete (57), bajo los oficios notariales del Lic. **José Alejandro Díaz Meza,** de común acuerdo con el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y Arto. 20 de la Ley de Nacionalidad vigente.

CUARTO: Que el señor **BENITO AGUSTÍN ALEMAN GONZALEZ,** ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para recuperar la nacionalidad Nicaragüense con expediente conformado en treinta y un (31) folios uno en pos de otro.

POR TANTO

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad Nicaragüense en calidad de Recuperación de nacionalidad al señor **BENITO AGUSTÍN ALEMAN GONZALEZ,** de nacionalidad costarricense adquirida.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **BENITO AGUSTÍN ALEMAN GONZALEZ,** gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Recuperación que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: En la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil uno.- **LIC. RENE RUIZ TABLADA**, Director General de Migración y Extranjería.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg.No. 5263 – M – 0251193 – Valor C$ 900.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: [ ] invención

[ ] modelo de utilidad

[X] diseño industrial

(21) Número de solicitud : 2001-0017

(22) Fecha de presentación: 8 Febrero del 2001

(71) Solicitante :

Nombre : **LEVER DE HONDURAS, S.A.**

Dirección : 10350 North Torrey Pines Road La Jolla, California 92037 Estados Unidos de América.

(74) Representante:

Nombre : Dr. Luis Alonso López Azmitia

Dirección : Lomas de Guadalupe, Casa No.31, Managua.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación : Honduras

(32) Fecha: 29 de Mayo del 2000

(31) Número : DI/HN2000&85

Nombre de la Invención **DISEÑO INDUSTRIAL DE UNA BOTELLA**

(51) Símbolo de clasificación (IPC[6])

(57) Resumen :

Consiste en una botella de características generales con la diferencia de los detalles en relieve siguiente : sobre su estructura normal se diseñó un alto relieve una canasta típica, llena de tomates. En su parte alta, debajo de la boca se aprecia en todo su contorno muchos tomates, más abajo se aprecia una trenza que vendría hacer el borde superior de la canasta mencionada, siguiendo hacia abajo se encuentra un área sin detalles, que es donde aparecerá la etiqueta que identificará el producto, ya en su parte inferior aparece un tejido entrelazado en alto relieve que simula el fondo y parte inferior dela canasta.

Dibujo representativo

Registro de la propiedad Intelectual. Managua, 1 de Junio del 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

SOLICITUD DE CONCESION DE EXPLORACION NO METALICA

Reg. No. 5934 – M – 0737449 – Valor C$ 180.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Hace del conocimiento que con fecha 12 de Julio del 2000, ha recibido SOLICITUD DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN NO METALICA de parte de la Compañía Nacional Productora

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de Cemento, para amparar un lote ubicado en el Municipio de San Rafael del Sur del Departamento de Managua, y Municipios de Diriamba y San Marcos del Departamento de Carazo, delimitado superficialmente por un polígono externo con un área de 3,800 Hs. Definido con sus vértices por las siguientes coordenadas UTM (en metros).

Vértice	Coordenada NORTE	Coordenada ESTE
1	1,309.00	562.00
2	1,309.00	568.00
3	1,306.00	568.00
4	1,306.00	570.00
5	1,302.00	570.00
6	1,302.00	566.00
7	1,304.00	566.00
8	1,304.00	564.00
9	1,306.00	564.00
10	1,306.00	562.00

En escrito del 26 de Junio del 2001, el Presidente de la Junta Directiva de la Compañía Nacional Productora de Cemento, Señor Róger Etienne Morales, autoriza y subroga a favor de CEMEX NICARAGUA, S.A. continuar con las gestiones en torno a la presente solicitud, de conformidad al contrato de arrendamiento suscrito entre ambas compañías el 12 de Enero del año en curso ante los oficios notariales de la Doctora Blanca Lorena Gaitán López.

Opóngase quien tuviere derecho dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de su publicación.

Managua, treinta y uno de Julio del año dos mil uno. Doctor MURICIO TEFEL GONZALEZ, Director General.

3-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 5295 - M. 84604 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 810, Página 34, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR LUDDY ANTONIO AVILES RUIZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes

Es conforme. Managua, ocho de Enero del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 5762 - M. 0131372 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 729, Página 365, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA JAMILETTE DE LOS ANGELES MARENCO CANALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación,** para obtener el grado correspondiente **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de Agosto del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintitrés de Julio del 2000.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 5680 - M. 0299462 - Valor C$ 60.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 571, Página 286, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA YADIRA RIOS CASTILLO, natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia.

Es conforme. Managua, once de Junio del 2000.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 5356 - M. 0299281 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 885, Página 63, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA SIU LENG QUANT REYES, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, dieciséis de Julio del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 5357 - M. 0299232 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 841, Página 41, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA CONCEPCION SILVA FAGOTH, natural de Waspán, Departamento de Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, cinco de Abril del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 5439 - M. 86894 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 721, Página 362, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA SHEILA MERCEDES VARGAS ROCHA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, catorce de Julio del 2000.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 5284 - M. 0249446 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 274, Página 138, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA YELDY AGUSTINA MUÑOZ CENTENO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, diecinueve de Abril del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 5355 - M. 0299282 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 335, Página 169, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR EDGARD JORGE LOPEZ TIJERINO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veintitrés de Julio del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 5556 - M 84596 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 56, Página 196, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ROSA DEL SOCORRO CHAMORRO ALDANA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 5608 - M. 0299429 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 134, Página 124, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JAIME RENE OROZCO MIRANDA, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el **Título de Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 5311 - M. 0299260 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 45, Página 182, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUISA FABIOLA ZEPEDA HERNANDEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el **Título de Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 5312 - M. 0299261 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 44, Página 184, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MAURICIO JOSE VELAZQUEZ VICENTE, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el **Título de Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 5185 - M. 758957 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 60, Página 196, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LISBETT DOMITILA RODRIGUEZ ZUNIGA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el **Título de Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Julio del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 5304 - M. 758964 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 55, Página 196, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARLON ENRIQUE ROBLETO SANDINO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central

---

Reg. No. 5310 - M. 0355487 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 18, Página 154, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JAMILETH DEL SOCORRO ZAMORA UBEDA, natural de Yalí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Médico General Naturo Ortopático,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dra. Teresa Portocarrero Mendieta.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central

---

Reg. No. 5309 - M. 86682 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 25, Página 110, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SANDRA DE JESUS RAMOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Médico General Naturo Ortopático,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dra. Lilliam Llufrio.- Firma Ilegible, Director Registro Académico Central

---

Reg. No. 5294 - M. 0107790 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 8, Página 170, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FLOR DE MARIA SANCHEZ ESPINOZA, natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

siete días del mes de Abril del año dos mil uno - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 5510 - M. 589113 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 138, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DAVID SALVADOR TORRES UBEDA, natural de Valle el Cedro, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 5674 - M. 0369782 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 78, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

NELSON ALEXANDER MANZANARES QUINTANA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 05 días del mes de Marzo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales

---

Reg. No. 5293 - M. 0267111 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 33, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 5742 - M 0286405 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 45, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:

XIOMARA ANTONIETA MARTINEZ CASTRO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 5809 - M. 0299511 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad de Ciencias Comerciales certifica que en Folio No. 56, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

VICENTA RUFINA BERRIOS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. León, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 5362 - M. 758883 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 86, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LUCIA JAVIERA ORDOÑEZ UBAU, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 05 días del mes de Marzo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los trece días del mes de Julio del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 5365 - M. 758900 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 86, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CHRISTIAN GISEL ROMERO GARCIA, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 05 días del mes de Marzo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los trece días del mes de Julio del

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 5513 - M 0234736 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No 69, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARLENE DE LOURDES MONTALVAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 5562 - M 86296 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 022, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIA JOSE AMADOR CHOW, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua, treinta de Abril de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 5434 - M. 0261172 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 015, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

DANELIA CONCEPCION SILVA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, **Le extiende el Título de Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua, dieciséis de Julio de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 5289 - M. 758963 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 05, Partida 104, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

JOSE ARNULFO AGUILERA MARADIAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de Noviembre de 2000.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua, dos de Mayo de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL-NICARAGUA.

Reg. No. 5553 - M. 685897 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 02, Partida 045, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIA ELIZABETH FLORES TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de Junio de 2001.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua, 16 de Julio de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL-NICARAGUA.

Reg. No. 5379 - M. 761262 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 330, Tomo III, Acta 989 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

IRIS DEL CARMEN GARCIA URBINA, natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Enero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, veintiséis de Enero de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora

---

Reg. No. 5378 - M. 761263 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 332, Tomo III, Acta 995 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

PEDRO HUMBERTO RIVAS ANGULO, natural de Santa Lucía, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Enero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, veintiséis de Enero de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5515 - M. 0299299 - Valor C$ 60.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 367, Tomo III, Acta 1100 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

LUCY MABEL RAUDALES ZELEDON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes - **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Abril del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN

Es conforme. Managua, tres de Abril de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora

---

Reg. No. 5381 - M. 758903 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 088, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Enfermería que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

ANA VENTURA PEÑA UGARTE, natural de Bluefields, Departamento de Zelaya (RAAS), República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, veintiséis de Junio de 1999.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director.

Reg. No. 5314 - M. 758973 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 145, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Enfermería que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

FRANCIS VICTORINA JIMENEZ SILES, natural de Bonanza, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de 1997.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 5601 - M. 0299424 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1194, Página 598, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Agraria».- POR CUANTO:**

RODIMIRO ANTONIO SOLIS ABARCA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Sanidad Vegetal,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Mayo del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg No. 5672 - M 0301481 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1196, Página 599, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Agraria».- POR CUANTO:**

ELTON RAFAEL VANEGAS NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Sanidad Vegetal,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de Mayo del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 5666 - M. 590874 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1165, Página 583, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Agraria».- POR CUANTO:**

PABLO JAVIER UBEDA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia,** para que goce de los dereehos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Mayo del año dos mil uno.- El Reetor de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Mayo del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 5508 - M. 58914 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 023, Página 12, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Agraria».- POR CUANTO:**

CARLOS RAMON ZELAYA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Mayo del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 5555 - M. 0299335 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1140, Página 571, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Agraria».- POR CUANTO:**

MARIO ALBERTO TELLEZ SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente.- **POR TANTO:** Le extiende el **Título de Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Ciencias Forestales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil uno.- El Reetor de la Universidad, Franciseo Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Ch.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Febrero del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 5624 - M. 0299332 - Valor C$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

EDGAR JOSE BODAN CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Repúbliea de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil uno.- Firman, Rector.- Secretario General.- Decano de la Facultad.

Registrado con el No. 058, Tomo V, Folio 058 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 26 de Julio del año 2001.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de Julio del año dos mil uno.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 5296 - M. 226383 - Valor C$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

XOCHILTH ENEYDA ALGUERA OVIEDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Repúbliea de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno.- Firman, Rector.- Secretario General.-

Registrado con el No. 130, Tomo IV, Folio 130 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 5 de Mayo del año 2001.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 5531 - M. 0293112 - Valor C$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

CARLOS DANIEL GADEA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno.- Firman, Rector.- Secretario General.-

Registrado con el No. 008, Tomo V, Folio 008 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 5 de Mayo del año 2001.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 5176 - M. 1076798 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, **CERTIFICA** que bajo el Folio 60, Partida 117, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente- POR CUANTO:**

JUANA FRANCISCA ESPINOZA NIÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad: Lic. Juan Eduardo González G.- Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, veintidós de Junio del dos mil uno.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 5177 - M. 1076799 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 68, Partida 134, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- POR CUANTO:

JORGE RAMON SILVA ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad: Lic. Eduardo González González.- Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, veintidós de Junio del dos mil uno.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 5184 - M. 0869022 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA quebajo el Folio 47, Partida 92, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- POR CUANTO:

MARIA JESUS GONZALEZ FUNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Marzo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad: Lic. Juan Eduardo González G.- Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, dos de Marzo 2001.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 5430 - M. 0932861 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro de la U.A.CH. certifica que a la Página Once, Tomo Uno del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Autónoma de Chinandega". POR CUANTO:**

JAIME MARCELO PLAZAOLA CARRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Febrero del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, José Nicasio Reyes Juárez.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, veintiséis de Febrero del año dos mil uno - Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 5828 - M. 0299553 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro de la U.A.CH. certifica que a la Página Cinco, Tomo Uno del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias y Sistemas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Autónoma de Chinandega". POR CUANTO:**

MARTA LORENA RODRIGUEZ SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, José Nicasio Reyes Juárez.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, quince de Julio del año dos mil uno.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 5830 - M. 0299552 - Valor C$ 60.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro de la U.A.CH. certifica que a la Página Siete, Tomo Uno del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias y Sistemas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Autónoma de Chinandega". POR CUANTO:**

MARCIA ROSA DIAZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, José Nicasio Reyes Juárez.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado

En conforme. Chinandega, quince de Julio del año dos mil uno.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro

---

Reg. No. 5305 - M. 0333869 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM). Certifica que bajo Número 55 Página, Tomo 55, del Libro 1 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MARIA ISABEL BALTODANO GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 5832 - M. 312902 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 13-14, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

BOANERGES FRANCISCO REYES ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García

Es conforme. León, veintiséis de Mayo de 2001.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 5834 - M. 761966 - Valor C$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MASTER EN ECONOMIA PUBLICA Y DEL DESARROLLO,** presentada por **PEDRO NOEL TORRES RODRIGUEZ,** de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad de Barcelona, España, el 30 de Septiembre de 1996 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veinticinco, del veinticuatro de Julio de 1997, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **MASTER EN ECONOMIA PUBLICA Y DEL DESARROLLO de PEDRO NOEL TORRES RODRIGUEZ.** Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Económicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Miguel Angel Avilés Carranza, Secretario General.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **MASTER EN ECONOMIA PUBLICA Y DEL DESARROLLO** de **PEDRO NOEL TORRES RODRIGUEZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 337, Folios 465, 466, Tomo I. Managua, 30 de Septiembre de 1997.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por vez primera cito y emplazo a **ROSA ARGENTINA ACUÑA CANDA, JOSE DAVID FLORES, JORGE PLUTIN BELTRADIZ**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito **ESTAFA**, en perjuicio de **NINOSKA DALILA HURTADO SILVA**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales Vigente. Managua, 8 de Febrero del dos mil. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda y última vez cito y emplazo a **MARIANO ADRIAN MOLINA GUARDADO Y JULIO CESAR DARCE FLORES**, de generales ignoradas en autos, que está siendo procesado en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito **ESTAFA**, en perjuicio de **GUADALUPE CORNEJO MORALES**, para que dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto comparezca a defenderse en causa que se sigue en su contra previniéndole que de no comparecer o presentarse se correrán las segundas vistas y se someterá la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurado tal como si estuviere presente, todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 364 In. Vigente. Managua, 14 de Febrero del dos mil. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por vez primera cito y emplazo a **BISMARCK CASTILLO VELEZ**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **CODESA, S.A**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In. y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales Vigente. Managua, quince de Febrero del dos mil. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por vez primera cito y emplazo a **ERICK DANIEL AVILES CORTEZ**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito **HOMICIDIO SEGUIDO DE LESIONES**, en perjuicio de **ROMEL ESPINOZA, ELIZABETH BALDELOMAR CORTEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales Vigente. Managua, ocho de Febrero del dos mil. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por vez primera cito y emplazo a **CARLOS JOSE GUEVARA GUTIERREZ**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **EMPRESA DE APLICACIONES Y SISTEMA SOCIEDAD ANONIMA**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales Vigente. Managua, 8 de Febrero del dos mil. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org